

GUÍA FISCAL BÁSICA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA



Nafarroako Kirolaren eta
Gazteriaren Institutua



Instituto Navarro de
Deporte y Juventud

Nafarroako
Gobernua



Gobierno
de Navarra

Índice

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)	5
5—¿TIENEN QUE TENER NIF LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA?	
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	6
6—¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?	
6—¿TIENEN OBLIGACIONES CONTABLES?	
8—OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
8—RÉGIMEN DE ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS	
9—DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
9—ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE LAS ENTIDADES QUE APLICAN LA LEY FORAL 10/1996 (FEDERACIONES DEPORTIVAS)	
10—ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS	
11—TIPO DE GRAVAMEN	
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	12
12—¿TIENEN QUE DECLARAR IVA?	
12—OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS	
13—OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS	
14—OTRAS OPERACIONES	
14—DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DEL IVA SOPORTADO	
15—TIPOS	
16—PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES-LIQUIDACIONES POR IVA	

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO DEL IRPF	17
17—¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A SUS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MONITORES, FISIOTERAPEUTAS, MÉDICOS Y A SU PERSONAL NO DEPORTIVO EN GENERAL?	
17—¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A LOS ÁRBITROS, AUXILIARES Y JUECES DEPORTIVOS?	
18—¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN PREMIOS A PARTICIPANTES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS?	
18—OBLIGACIONES FORMALES EN CASO DE SATISFACER RENTAS DE TRABAJO SUJETAS A RETENCIÓN	
19—¿SON DE APLICACIÓN LAS ANTERIORES OBLIGACIONES CUANDO SE TRATA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE UNAS POCAS HORAS DIARIAS O SEMANALES? ¿Y QUÉ REPERCUSIÓN TENDRÍAN ESOS ABONOS EN SU CASO FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL?	
20—OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN EN SU IRPF POR PARTE DEL PERCEPTOR	
OTRAS OBLIGACIONES	21
21—¿TIENEN QUE PRESENTAR LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA EL MODELO DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS?	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	22
22—¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE REALICEN?	
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO: RIFAS Y SORTEOS	23
PATROCINIO DEPORTIVO	24



GUÍA FISCAL BÁSICA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA (*)

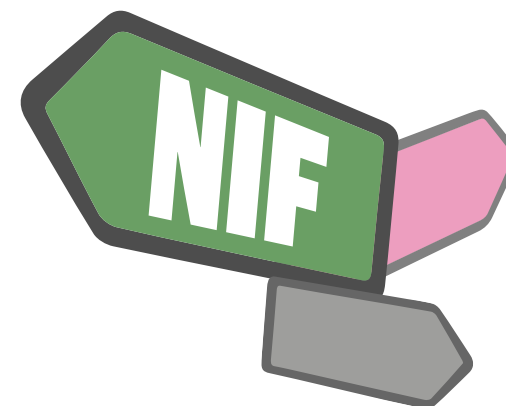
(*) A efectos de esta guía:

- Se consideran **Entidades Deportivas de Navarra** las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y domicilio en Navarra, cuyo objeto es la promoción y práctica de actividades deportivas, que se encuentran reguladas por la [Ley del Deporte de Navarra](#): **Clubes deportivos, Federaciones Deportivas, Clubes deportivos filiales de Navarra y Entes de promoción deportiva.**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

¿TIENEN QUE TENER NIF LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA?

- ✓ **sí.** Las personas jurídicas que vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán solicitar la asignación de un número de identificación fiscal (NIF) a la Hacienda Tributaria de Navarra.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?

- ✓ **SÍ.** Las Entidades Deportivas de Navarra, en su calidad de personas jurídicas con personalidad jurídica propia, son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. (Artículo 10.1 de la [Ley Foral 26/2016](#), de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

¿TIENEN OBLIGACIONES CONTABLES?

- ✓ **SÍ.** Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

En todo caso, los contribuyentes de este impuesto que tributen en el régimen de las entidades parcialmente exentas llevarán su contabilidad de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas exentas y no exentas.

En materia contable ha de tenerse en cuenta la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

Por otro lado, las Federaciones Deportivas de Navarra llevarán su contabilidad según las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas de Navarra aprobado por la [Orden Foral 91/2003](#), de 12 de diciembre.



IMPUESTO DE
SOCIEDADES

Federaciones Deportivas

Las **Federaciones Deportivas** de Navarra llevarán su contabilidad según las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas de Navarra aprobado por la [Orden Foral 91/2003](#), de 12 de diciembre.

A las Federaciones Deportivas les es aplicable la Ley Foral 10/1996, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio, puesto que así lo establece el art. 58 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de Julio, del Deporte de Navarra.

La aplicación de la Ley Foral 10/1996 por disposición legal les exime de la obligación de solicitar tal aplicación, si bien, para ello, han de cumplir los requisitos establecidos en la propia norma.

En el artículo 11 LF 10/1996 se recogen las obligaciones de los sujetos pasivos que aplican la misma, en materia de Contabilidad, auditoría y presupuestos.

Además de la ya mencionada llevanza de contabilidad de acuerdo a la Orden Foral 91/2003, las **principales** obligaciones a destacar son las siguientes:

- Confección anual de **Inventario, Balance de situación y cuenta de resultados**.
- Confección anual de una **Memoria** expresiva de las actividades y de la gestión económica, que incluirá el **cuadro de financiación** y el **grado de cumplimiento de los fines de la entidad**. La Memoria especificará las **variaciones patrimoniales** y los **cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación**.
- El órgano de gobierno de la Federación ha de practicar la **liquidación del presupuesto** del año anterior.

Los documentos recogidos en los tres puntos anteriores **han de ser presentados ante la Hacienda Tributaria de Navarra dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente**, salvo el balance de situación y la cuenta de resultados, que se presentarán en la declaración correspondiente del Impuesto sobre Sociedades.

- Elaboración y remisión al Departamento de Economía y Hacienda entre los días 1 de Octubre y 31 de Enero de cada ejercicio, el **presupuesto correspondiente al año siguiente**, junto con una Memoria explicativa.

Hay que recalcar que el incumplimiento tanto de las obligaciones anteriores, como del resto que establece la LF 10/1996, impedirá la aplicación del Régimen Tributario establecido en la misma.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tributen a la Hacienda Tributaria de Navarra estarán obligados a presentar una declaración [modelo S90](#) por este Impuesto, cumplimentando la totalidad de los datos que les afecten contemplados en dicha declaración y acompañando los documentos y justificantes que expresamente se señalan en esta Ley Foral o en su desarrollo reglamentario.

La presentación de la declaración se realizará exclusivamente por vía telemática.

El plazo de presentación de la declaración comenzará el día 1 del quinto mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo y finalizará el día 25 del séptimo mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

En esta situación se encuentran las **Federaciones Deportivas**, que han de **presentar en cualquier caso la declaración del Impuesto sobre Sociedades**, sin que puedan beneficiarse, a este respecto, de la excepción a la obligación de presentación, citada en el apartado siguiente, y de la que sólo pueden beneficiarse los sujetos pasivos que apliquen el Régimen Especial de Entidad parcialmente exenta del Impuesto sobre Sociedades.

RÉGIMEN DE ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

Las Entidades Deportivas de Navarra, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, tributarán con carácter general en el **régimen especial de las entidades parcialmente exentas**. No obstante, este régimen no se aplicará a los clubes deportivos y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que participen en competiciones deportivas oficiales de **carácter profesional**.

Las **entidades parcialmente exentas sólo tendrán obligación** de presentar declaración modelo S90 cuando cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales superen los 100.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no sometidos a retención superen los 25.000 euros anuales (aún cuando el ingreso proceda únicamente de contratos de patrocinio deportivo).

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con carácter general, en el régimen de estimación directa la base imponible se calculará ajustando el **resultado contable** mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley Foral.

Para determinar el resultado contable la Administración Tributaria aplicará las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Por tanto, para la determinación de la base imponible hay que partir del resultado contable, es decir, de los ingresos menos los gastos, y se aplicarán a continuación los ajustes fiscales que establezca la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE LAS ENTIDADES QUE APLICAN LA LEY FORAL 10/1996 (FEDERACIONES DEPORTIVAS)

La Ley Foral 10/1996 establece como **exentas**, las siguientes rentas:

- Cuando procedan de las **actividades ordinarias** que constituyan su **finalidad específica, sea a través del desarrollo de una explotación económica o al margen de ella**.
- Cuando deriven de **adquisiciones o de transmisiones**, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
- Las **procedentes de elementos patrimoniales cedidos a terceros**, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.

Las rentas obtenidas del ejercicio de una explotación económica distinta de la propia de su objeto específico no están exentas, y serán objeto de tributación.

No obstante, el Departamento de Economía y Hacienda podrá considerarlas también exentas si la explotación económica tiene un carácter auxiliar, bien de una explotación económica exenta, bien de la actividad propia de su finalidad específica. Para ello, es imprescindible la previa comunicación al Departamento de Economía y Hacienda.

ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

El régimen de las entidades parcialmente exentas se caracteriza por la exención de un determinado tipo de rentas obtenidas por esas entidades.

a) Rentas no exentas

La exención no alcanzará a los rendimientos de actividades económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio.

La actividad de las Entidades Deportivas de Navarra se considera una actividad económica no exenta.

Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Cualquier actividad del Club, incluida la desarrollada para cumplir su finalidad específica, se considera “actividad económica” si implica la ordenación por cuenta propia de medios de producción, de recursos humanos, o de uno de ellos, con independencia de que el Club cobre o no por el servicio prestado a sus asociados (bien la propia cuota periódica de asociación, bien cuotas extraordinarias) o a terceros.

A título de ejemplo, se entiende que la utilización de instalaciones (propias o no), la existencia de empleados, o la existencia de una elemental estructura organizativa suponen la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos.

No se consideran exentas las rentas procedentes de los socios o asociados por beneficiarse de servicios de la entidad, los ingresos de taquillas, las cantidades cobradas a los deportistas de la entidad, los ingresos de publicidad y de contratos de patrocinio, los ingresos de los bares o ambigús, los de ventas de material deportivo, los derivados de traspasos o similares de jugadores, las indemnizaciones por derechos de formación y promoción, los contratos o convenios de filialidad o similares.

Rentas derivadas del patrimonio. Por patrimonio de las Entidades Deportivas de Navarra debe entenderse el conjunto de bienes y derechos titularidad de aquéllas, estén o no afectas al desarrollo de su objeto o finalidad específica. En esta categoría de rentas puede mencionarse la derivada del arrendamiento de actividades de las entidades o de inmuebles no afectos a explotaciones económicas o la de rendimientos de activos financieros, entre otros, de la cartera de valores.

b) Rentas exentas

- Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica. Es decir, estarán exentas solamente las cuotas que se consideren donaciones.

- Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo (es decir, las donaciones), siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica. En este contexto ha de precisarse que no estarán exentas las subvenciones procedentes de los Ayuntamientos, del Gobierno de Navarra o de las Federaciones deportivas, ya que financian la actividad deportiva no exenta.
- Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el importe de las citadas transmisiones se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado material, del intangible o de las inversiones inmobiliarias relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de actividades económicas y del resto de actividades cuyas rentas no gocen de exención respecto de los ingresos totales de la entidad.

TIPO DE GRAVAMEN

Las entidades parcialmente exentas tributarán al tipo del **23 por 100**.

Para el **resto** de entidades se aplicarán los siguientes tipos:

- Tipo general: 23 por 100 para las pequeñas empresas
- El tipo de gravamen será del 19 por 100 para las pequeñas empresas que tengan la consideración de microempresas.

Se entenderá por pequeña empresa aquella que lleve a cabo una actividad económica y cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a **diez millones** de euros.

Se considerarán microempresas aquellas que, teniendo el carácter de pequeña empresa, su importe neto de la cifra de negocios habida en el ejercicio inmediato anterior haya sido igual o inferior a **un millón** de euros.

Federaciones Deportivas

En cuanto que reúnan los requisitos para poder aplicar el régimen tributario de la Ley Foral 10/1996, el tipo de gravamen será el **10 %**, de acuerdo a lo establecido en el art. 51.4 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO



¿TIENEN QUE DECLARAR IVA?

Con carácter general,  **SI.** Las Entidades Deportivas de Navarra son sujetos pasivos del IVA.

En la medida en que actúen como empresarios, en los términos descritos a lo largo del presente documento, las Entidades Deportivas de Navarra serán sujetos pasivos del IVA y tendrán que declarar el IVA.

Ahora bien, en la medida en que dichas entidades, que no tienen naturaleza mercantil, únicamente desarrollen una actividad deportiva por la que no reciban ninguna contraprestación, las mismas no tendrían la condición de empresario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y, por tanto, no podrían deducir ninguna cuota soportada por dicho Impuesto, actuando como consumidores finales respecto del mismo.

En el caso de que junto a esta actividad gratuita realicen otras actividades deportivas o de otra naturaleza por las que perciban determinados ingresos, las cuotas del IVA soportado serán deducibles en alguna proporción conforme a lo que se indica más adelante.

OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS

Por las operaciones **sujetas y no exentas** hay que **repercutir el IVA**.

Son operaciones **sujetas y no exentas** las operaciones definidas como **entregas de bienes**.

También están **sujetos y no exentos** los siguientes **servicios** prestados por los clubs deportivos, ya que no tienen relación con la práctica del deporte por las personas físicas:

1. Los ingresos de los socios o asociados y los ingresos de taquillas en ambos casos cuando sean contraprestación por la asistencia a eventos o competiciones deportivas.

2. No están exentos los espectáculos deportivos. Se entiende por espectáculo deportivo la realización de eventos, competiciones, exhibiciones y otras actividades de carácter deportivo con los equipos y deportistas afiliados a las Entidades Deportivas, cuando por la realización del espectáculo y/o el acceso al mismo se percibe un precio.
3. Los **espectáculos deportivos** tributarán al tipo general del **21%**, salvo que tengan **carácter aficionado**, en cuyo caso tributan al **10%**.
Se ha de entender por espectáculos deportivos de carácter **aficionado** aquellos en los que participen exclusivamente deportistas que, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, tengan la condición de deportistas no profesionales (Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos 1297/1993, de 29 de Noviembre de 1994).
4. Los ingresos de publicidad y de patrocinio.
En los contratos de patrocinio (que se consideran contratos de publicidad) el patrocinador aporta una ayuda económica a la entidad patrocinada a cambio de que ésta (Entidades Deportivas de Navarra) le ceda el derecho a colocar la publicidad del patrocinador en las vallas publicitarias de sus instalaciones, o a la inserción del nombre o logo del patrocinador en la indumentaria de entrenamiento o de juego del club patrocinado.
5. Aunque no medie un contrato de patrocinio, los ingresos de contratos publicitarios: arrendamiento de vallas, de camisetas, etc...
6. Los ingresos de los bares o ambigús y los de ventas de material deportivo.
7. También los del arrendamiento del bar. En este caso la entidad arrienda a una tercera persona un determinado local para que ésta ejerza por su cuenta dicha actividad: las cuotas de arrendamiento cobradas por la entidad deportiva están sujetas y no exentas.
8. Los derivados de los contratos o convenios de filialidad o similares, de los traspasos de jugadores y de los derechos de formación o promoción.
9. Los arrendamientos de las instalaciones para usos distintos a la práctica del deporte (por ejemplo, para la celebración de espectáculos deportivos, un espectáculo musical, fiestas de empresas, etc.).

OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS

Por las operaciones **sujetas y exentas no hay que repercutir el IVA**.

1. Están sujetos y exentos los servicios prestados por las Entidades Deportivas a sus socios, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

Así, estarán exentas las cuotas periódicas (mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, etc.) cobradas a los socios de la entidad y que les da derecho a éstos a utilizar sus instalaciones (local social, vestuarios, campos de juego, piscinas, etc.).

2. También son operaciones sujetas y exentas los servicios prestados por las Entidades Deportivas a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física. Por tanto, estarán exentas las cantidades cobradas a sus deportistas por los servicios directamente relacionados con la práctica del deporte.
3. Está exento el arrendamiento de las instalaciones deportivas con el fin de que las mismas sean usadas en la práctica del deporte (por ejemplo, alquiler de piscina cubierta a un colegio para la práctica de la natación) y el alquiler del material deportivo o de las taquillas de los vestuarios.
4. Las rifas y juegos están exentas de IVA siempre y cuando constituyan hechos imponibles de los tributos sobre el juego y combinaciones aleatorias.

OTRAS OPERACIONES

1. Subvenciones percibidas sin contraprestación: **no sujetas**.
 2. **Convenios de colaboración en actividades de interés general:** contratos celebrados por Entidades Deportivas sin ánimo de lucro regulados por la Ley 30/1994, en las que se establece el compromiso de difundir la participación del colaborador, asumido por las entidades sin fin lucrativo, en el marco de los convenios de colaboración regulados en el art. 25 de la Ley 49/2002. La ayuda económica percibida: no sujeta.
 3. Servicios de arbitraje: hay que distinguir:
 - Si se prestan por las propias Entidades Deportivas o Federaciones, o con cargo a ellas, se encuentran **exentos** del Impuesto
 - Si los servicios de arbitraje se prestan por una persona física a las Federaciones y bajo su dependencia funcional y organizativa, estos servicios se encontrarán **no sujetos a IVA**. En el caso de que la persona física actuase por cuenta propia y no bajo la dependencia de aquellas los servicios se encontrarán sujetos y no exentos y tributarán al tipo del 21%.
 4. Servicios prestados por monitores o profesores de prácticas deportivas a las Entidades Deportivas (clases de tenis, pilates, natación, etc.). Aunque se trate de servicios relacionados con la práctica del deporte, si esos servicios se prestan a la Entidad Deportiva por personas físicas o por entidades con ánimo de lucro, se encuentran igualmente sujetos y no exentos del IVA, siempre y cuando no se presten por cuenta ajena, en régimen de dependencia laboral.
- Todos estos servicios, en caso de encontrarse sujetos y no exentos, tributarán al tipo del 21%.

DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DEL IVA SOPORTADO

¿Pueden las Entidades Deportivas deducir las cuotas del IVA soportado que figure en las facturas que les emitan sus proveedores? ¿Pueden deducirlas total o parcialmente?

La respuesta a esta pregunta depende de diversas circunstancias que deberán ser analizadas de forma detallada en cada caso.

En primer lugar, con carácter general hay que examinar qué tipo de actividades realiza la Entidad Deportiva (no sujetas, sujetas pero exentas y/o sujetas y no exentas):

- a) Si todas las actividades que realizan estuviesen sujetas y no exentas del Impuesto (es decir, en todas las actividades se repercute IVA), todas las cuotas de IVA soportado en las facturas de sus proveedores relacionadas con su actividad serían deducibles, de forma que su declaración-liquidación tendría IVA repercutido por todas sus actividades e IVA soportado por las facturas recibidas.
- b) No obstante, con arreglo a lo explicado en apartados anteriores, lo normal será que la Entidad Deportiva realice actividades por las que no tiene que repercutir IVA (no sujetas o sujetas pero exentas) y otras por las que deben repercutir IVA (no exentas). En este caso la Entidad Deportiva no se va a poder deducir el importe íntegro de las cuotas de IVA soportado.

Según los casos, podría resultar de aplicación el régimen de deducción de sectores diferenciados de actividad, o la regla de prorrateo. Conforme a la regla de prorrateo general el sujeto pasivo puede deducirse un porcentaje de las cuotas soportadas que se determina por el cociente, multiplicado por 100, resultante de la siguiente fracción, redondeado por exceso:

- Numerador: volumen total de operaciones que generan el derecho a deducción (operaciones no exentas).
- Denominador: volumen total de operaciones realizadas con derecho a deducción (operaciones no exentas) y sin derecho a deducción (operaciones exentas).

La determinación del importe de las cuotas deducibles puede hacerse también aplicando la regla de **prorrateo especial**, conforme a la que se podría deducir completamente las cuotas de IVA de adquisiciones relacionadas exclusivamente con las operaciones no exentas, y no cabría la deducción de ninguna cuota relacionada exclusivamente con operaciones exentas.

TIPOS

Con carácter general, los clubes deportivos y asociaciones deportivas aplicarán a sus operaciones un tipo del **21%** de IVA, salvo el caso de abonos de los socios y entradas que únicamente den derecho a asistir a espectáculos deportivos de **carácter aficionado** en los que el tipo aplicable es el 10%.

A los efectos de determinación del tipo de IVA aplicable, se entiende por **espectáculo deportivo de carácter aficionado** aquél en el que participen exclusivamente deportistas que, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, tengan la condición de deportistas no profesionales.

En cuanto al concepto de **deportista profesional**, de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, se deduce que tienen tal consideración quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se

dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva, a cambio de una retribución que no constituya la mera compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

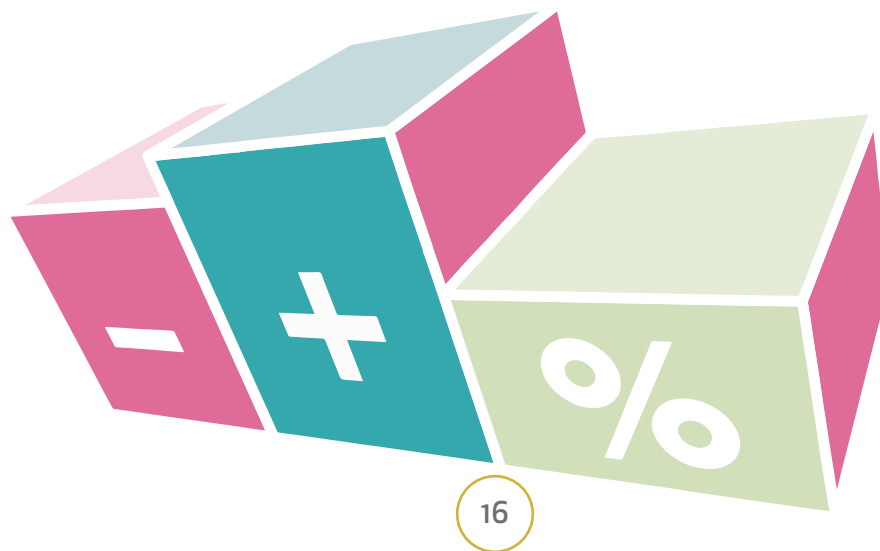
De acuerdo con lo precedentemente expuesto, la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento exigirá que todos los deportistas que participen en el espectáculo deportivo de que se trate tengan carácter aficionado o no profesional. No concurriendo dicha circunstancia, el tipo aplicable será el general del 21 por ciento.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES-LIQUIDACIONES POR IVA

De conformidad con lo anterior, las Entidades Deportivas tienen que presentar las correspondientes declaraciones-liquidaciones de IVA [Modelo F69](#). Los ingresos de las cantidades resultantes se realizarán mediante la [carta de pago 713](#).

Con carácter general, el periodo de liquidación coincide con el trimestre natural, debiendo presentar la declaración-liquidación dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al correspondiente trimestre, salvo las correspondientes al segundo y cuarto trimestre que podrán presentarse hasta el 5 de agosto y 31 de enero respectivamente. No obstante, el periodo de liquidación coincidirá con el mes natural en los supuestos previstos en el artículo 62.3 del Decreto Foral 86/1993, por el que se aprueba el Reglamento de IVA.

Únicamente estarán exonerados de la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones de IVA aquellos sujetos pasivos que realicen **exclusivamente** operaciones exentas de IVA comprendidas en los artículos 17 y 23 de la LFIVA. Por tanto, aquellas entidades deportivas que presten servicios de patrocinio publicitario (no exentas) estarán obligadas a la presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones.



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO DEL IRPF

Dado que el IRPF grava la renta de las personas físicas, las Entidades Deportivas no están sujetas a ese impuesto.

No obstante, están sometidos a una serie de obligaciones tributarias en relación con el IRPF.

OBLIGACIONES DE RETENCIÓN Y DE INFORMACIÓN

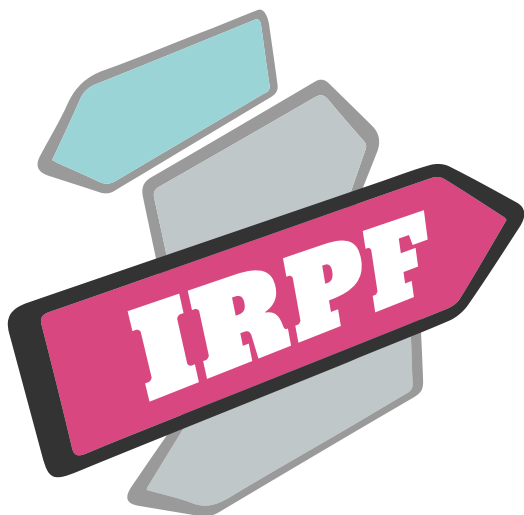
¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A SUS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MONITORES, FISIOTERAPEUTAS, MÉDICOS Y A SU PERSONAL NO DEPORTIVO EN GENERAL?

- ✓ **Sí.** Las rentas que perciben esas personas deben calificarse, con carácter general, como **rendimientos del trabajo** y deben ser sometidas a retención. Se entiende que esas personas realizan la actividad bajo la organización y en régimen de dependencia de la Entidad Deportiva.

Si la actividad de los fisioterapeutas y médicos, por ejemplo, se desarrollara por **cuenta propia, es decir, fuera de la organización de la Entidad Deportiva**, las rentas pagadas a estas personas se calificarán como rendimientos de actividades profesionales sometidos a retención, sea cual sea la cantidad que se abone, siendo el tipo de retención el 15%.

¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A LOS ÁRBITROS, AUXILIARES Y JUECES DEPORTIVOS?

- ✓ **Sí.** Los rendimientos percibidos por los árbitros y jueces deportivos se califican a efectos del IRPF como rendimientos del trabajo, siempre y cuando realicen su actividad bajo la organización y en régimen de dependencia de la Entidad Deportiva.



¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN PREMIOS A PARTICIPANTES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS?

En este caso, se ha de distinguir entre dos tipos de situaciones, en función del participante en la competición deportiva.

- **Si la participación en la competición se efectúa en el desarrollo una actividad profesional (deportiva profesional).**

En este caso, se ha de entender que el participante compite en el desarrollo de una actividad profesional, con lo que la renta percibida (el premio) se ha de calificar como rendimiento de **actividad profesional**.

La retención a practicar será la correspondiente a dicho tipo de renta, esto es, la resultante de aplicar el porcentaje del **15 %**.

La entidad deportiva organizadora de la competición deberá comprobar si el participante figura de alta en algún epígrafe del IAE (Impuesto de Actividades Económicas) relacionado con el deporte que practica. De ser así, se ha de presumir que la participación la realiza en el desarrollo de su actividad profesional.

- **Si la participación en la competición NO se efectúa en el desarrollo de ninguna actividad profesional (deportiva profesional).**

En este caso, se ha de aplicar la normativa existente en materia de retenciones correspondiente a la **percepción de premios**.

Así, desde el día 1 de Enero de 2.016, el porcentaje de retención a aplicar es el 19 %.

Ahora bien, en el supuesto en que la cuantía del premio no supere los 300 euros, la normativa establece que no existirá obligación de practicar retención.

OBLIGACIONES FORMALES EN CASO DE SATISFACER RENTAS DE TRABAJO SUJETAS A RETENCIÓN

Tipo de retención aplicable: se determinará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para cumplimentar estas obligaciones tributarias se emplearán los siguientes modelos:

- **Retenciones:** [Carta de pago modelo 715](#). Retenciones IRPF trimestral. Trabajo, profesionales, agrícolas y premios.
- **Declaración anual de retenciones.** [Modelo 190](#). Declaración informativa de los perceptores de rentas, de las rentas percibidas y de las retenciones practicadas. A presentar entre el 1 de enero y el 5 de febrero de cada año.

También se incluirán en estos modelos las retenciones satisfechas a los profesionales antes mencionados (fisioterapeutas, médicos...)

¿SON DE APLICACIÓN LAS ANTERIORES OBLIGACIONES CUANDO SE TRATA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE UNAS POCAS HORAS DIARIAS O SEMANALES? ¿Y QUÉ REPERCUSIÓN TENDRÍAN ESOS ABONOS EN SU CASO FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL?

Como ya se ha dicho, en cualquier actividad que se entienda realizada por persona con vínculo laboral con la entidad, se debe realizar la retención correspondiente y la **cotización a la Seguridad Social por el régimen general**.

Con fecha de entrada en vigor **desde el día 1 de enero de 2017**, la Ley Foral 6/2017 ha modificado el Texto Refundido de la [Ley Foral del IRPF](#) (Decreto Foral Legislativo 4/2008), introduciendo una nueva Disposición Adicional 53ª, que recoge determinadas especialidades respecto de las obligaciones de retención e información, en cuanto a rendimientos de trabajo entregados como contraprestación de actividades relacionadas con servicios deportivos y culturales.

La nueva regulación afecta a las cantidades entregadas que tengan el carácter de **rendimientos del trabajo** satisfechas por las **entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción y la práctica de actividades deportivas**, en el supuesto de que las personas perceptoras sean deportistas, entrenadores o entrenadoras, o presten servicios sanitarios, de arbitraje o similares, en cuanto sus prestaciones de servicios se encuentren relacionados con la práctica del deporte.

a) **Cantidades iguales o inferiores a 3.600 euros anuales por persona perceptora:**

No existirá obligación de retener ni de incluirlas en el correspondiente modelo informativo.

b) **Cantidades superiores a 3.600 euros anuales por persona perceptora:** la totalidad del importe satisfecho seguirá el régimen tributario general respecto de la sujeción a retención y de la obligación de información en el correspondiente modelo informativo.

No obstante, aunque con arreglo a la tabla de porcentajes de retención no estuvieran sujetos a esta, se practicará en todo caso una retención o ingreso a cuenta del 2 por 100 sobre el rendimiento íntegro satisfecho.

La retención que deba practicarse se efectuará sobre la totalidad del rendimiento satisfecho.

En el supuesto de que hasta el momento de alcanzar la cuantía de 3.600 euros no se hubiese realizado retención alguna, **deberá procederse a su regularización**, de forma que al final del año el importe retenido sea el resultado de aplicar el 2 por 100 al importe íntegro satisfecho.

OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN EN SU IRPF POR PARTE DEL PERCEPTOR

Es importante señalar que, para esos casos de escasa cuantía, aunque se les exima de la obligación de retener, esas rentas pagadas no se convierten en exentas en IRPF, por lo que deberán ser declaradas si se perciben junto a otras rentas de trabajo u otros orígenes y ello les obliga a declarar por IRPF. En este momento, no tendrán obligación de declarar, en tributación individual o separada, cuando obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 11.250 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario e incrementos de patrimonio, sometidos a retención o ingreso a cuenta que conjuntamente sean inferiores a 1.600 euros anuales.

Ejemplos:

Caso: Entrenador que percibe 300 euros al mes durante los 10 meses de la temporada. Posibilidades:

- a) Se trata de un estudiante o parado y que por tanto no percibe ningún otro ingreso por ninguna otra actividad: No se sometería a retención y no tendría obligación de declarar por IRPF, porque tampoco llegaría al límite establecido a estos efectos.
- b) Persona que percibe otros ingresos aparte del citado, bien procedentes de diferentes Entidades Deportivas, bien porque trabaja en una empresa o porque percibe rentas por otros motivos, que le hagan superar el límite que marca la obligación de declarar: tendrá que declarar por IRPF incluyendo los 3.000 euros satisfechos por este club, como rendimientos sujetos a tributación a pesar de que se le han abonado sin retención.

OTRAS OBLIGACIONES

¿TIENEN QUE PRESENTAR LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA EL MODELO DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS?



sí.

¿En todos los casos? Cuando durante el año natural correspondiente hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros.

Es el [Modelo F-50](#), también llamado 347. Declaración informativa anual donde se detalla la suma de todas las facturas recibidas de un proveedor o emitidas a un cliente, siempre y cuando su total supere los 3.005,06 euros.



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

El **IAE** es un impuesto municipal que grava el mero ejercicio de actividades económicas.

¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE REALICEN?



SÍ.

En principio, toda persona que desarrolle una actividad empresarial o profesional debe darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el Ayuntamiento correspondiente dado que se trata de un impuesto de competencia municipal.

A título de ejemplo se señalan tres epígrafes de las tarifas del IAE:

- 968.3. Organización de espectáculos deportivos por clubs no profesionales.
- 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- 673.2. Otros cafés y bares.

No obstante, en la declaración del Impuesto sobre Sociedades podrán recuperar las cuotas del IAE satisfechas las Entidades Deportivas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO: RIFAS Y SORTEOS



Estarán exentos en la tributación sobre el juego cuando la base imponible (suma total del importe de los billetes o boletos ofrecidos) no exceda de 1.800 euros (por cada actividad de juego organizada).

Por regla general deben solicitar autorización al Departamento de Interior del Gobierno de Navarra.

PATROCINIO DEPORTIVO



Contratos de patrocinio: Son aquellos contratos en los que el patrocinador aporta una ayuda económica para la realización de la actividad deportiva del patrocinado y éste (entidad deportiva o deportista individual) se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador (por ejemplo mediante la inserción del nombre o logo en su indumentaria de juego o de entrenamiento).

IVA: Se entiende que la entidad deportiva o deportista individual está prestando servicios de carácter publicitario, que se encuentran sujetos y no exentos de IVA, siendo obligatoria la expedición de la correspondiente factura por la prestación de dichos servicios (artículo 109.1.3º LFIVA). Tendrán derecho a deducir las cuotas que hayan soportado de acuerdo a las condiciones y requisitos previstos en la [LFIVA](#). No obstante, hay que tener en cuenta que en aquellos casos en los que la entidad deportiva o el deportista individual realice junto a los servicios publicitarios otras prestaciones de servicios deportivos exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1.9º LFIVA, el derecho a la deducción puede verse afectado por aplicación de la llamada regla de la prorrata o del régimen de sectores diferenciados

La entidad patrocinadora podrá deducir el IVA soportado por este concepto, de acuerdo con las reglas generales del Impuesto.

IRPF: (En el caso de contratos de patrocinio individuales) Las cantidades satisfechas por el patrocinador al deportista, persona física, tendrán la consideración de rendimientos profesionales, siendo de aplicación la retención del 15% .

Si la relación con el organizador/patrocinador fuera laboral, entonces los rendimientos percibidos por el deportista serían rendimientos del trabajo sujetos a la retención correspondiente (15% para las relaciones laborales de carácter especial).